



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpvpar@concdj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARRUDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que obra memorial mediante el cual se efectuó cesión de derechos litigiosos y de crédito, la cual reúne los requisitos ordenado en la ley, la cual es necesaria notificarle al demandado, y posteriormente se solicita la terminación coadyuva del proceso, lo cual implica que el demandado se encuentra en pleno conocimiento de la cesión, este Despacho atenderá tal pedimento, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Acéptese la cesión de derechos, planteada por el demandante PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA a favor de LUISA FERNANDA NORIEGA ORTIZ identificada con CC # 1.003.376.381. En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde a PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA, en el presente asunto, a LUISA FERNANDA NORIEGA ORTIZ. 2°.- Reconózcase personería jurídica al doctor WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, identificado con la CC. # 12.646.230, como apoderado de la parte demandante (cesionaria), para los efectos del poder conferido a él, e igualmente reconózcase personería jurídica a la Dra. GINA LOURDES RICAURTE SANGREGORIO, identificada con la CC. # 52.312.260, como apoderada de la parte demanda, para los efectos del poder conferido a ella. 3°.-Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 4°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 190-77089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual fue anunciada a usted mediante auto S/N del del 18 de mayo de 2016 y Oficio N° 1016 de la misma fecha. Oficiese. Se libró [REDACTED] 4°.- Entréguese el Depósito Judicial existente dentro del proceso de la referencia endosado a favor del Dr. WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA, apoderado de la SEÑORA LUISA FERNANDA NORIEGA ORTIZ, nueva cesionaria. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JESSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARRUDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00283-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 716/2021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROSA MARYNA PONCE

DEMANDADO: RICHARD MORA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00893-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 19 de FEBRERO de 2018, por lo que el 18 de MAYO de 2018, el demandante allegó memorial con las constancias de las citaciones para la diligencia de notificación personal y por no llevar acabo los respectivos impulsos procesales, este al encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 3°.- Condense en costas a la parte demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 033 HOY-14-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: KAREN LORENA SARABIA RANGEL.

DEMANDADO: ALNOVER COSTA ROMERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00926-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia la última actuación del proceso se dio en providencia de fecha 18 de Diciembre de 2018 por la cual se negada el desistimiento, por contar el proceso de referencia auto que ordena seguir adelante con la ejecución, situación que se ajusta al inciso b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, la cual consiste en: 1.- Decrétese el embargo y retención del 1/5 de lo que exceda Salario Mínimo Mensual Legal Vigente de carácter embargable, que devengue el señor ALNOVER COSTA ROMERO identificado con C.C. 77.175.212 en calidad de EMPLEADO del DRUMMOND LTDA., Límitese la medida hasta la suma SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)

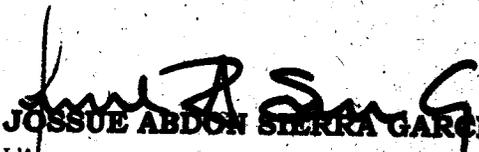
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 696 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 033

HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE IDECESAR
DEMANDADO JORGE LUIS CANTILLO LOPEZ Y MILCIADES CANTILLO LOPEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01300-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 27 de julio de 2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que existen dos títulos descontados al demandado MILCIADES CANTILLO LOPEZ, se ordena la entrega de los mismos toda vez que estos le corresponden al citado señor,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE WILLIAM FABIAN OVALLE MAYA
DEMANDADO RAUL SAADE MEJIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2017-00306-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado y suscrito por las partes demandante mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

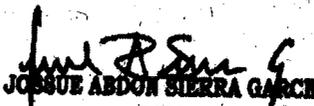
1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, que consiste en: 1- Décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAUL SAADE MEJIA, identificado con la CC. # 12.775.211, con Matrícula inmobiliaria N° 190-3266 y N° 190-10712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual fue anunciada a usted mediante auto S/N del 29 de noviembre de 2017. Oficiése. Se libró [REDACTED]. 2.- Décrete el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, el demandado RAUL SAADE MEJIA, identificado con la CC. # 12.775.211, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR Y AGRARIO. Oficiése. [REDACTED]. 3.- Décrete el embargo y posterior secuestro de los derechos a cuotas, y demás beneficios que tiene el demandado RAUL SAADE MEJIA, identificado con la CC. # 12.775.211, como socio de la empresa RSM CIA. S.A.S., identificada con el NIT # 824.002.244-9. Oficiése. [REDACTED]. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

#


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE WILLIAM FABIAN OVALLE MAYA
DEMANDADO RAUL SAADE MEJIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-007-2017-00306-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGÓ DE LAS CUOTAS EN MORA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 717/2021

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO SPUBLICOS V/DUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 718/2021

Señores: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR Y AGRARIO.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ASUNCION BERBEN CORDOBA
DEMANDADO DORIS GOMEZ MAZO
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2017-00396-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado y suscrito por las partes demandante mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de los dineros que por concepto de relación contractual tenga, la demandada DORIS GOMEZ MAZO, identificada con la CC. # 32.705.285, ante la entidad SUR ARL. Ofíciense. 3°.- Desglóse conforme al Art. 116 del C.G.G., el título valor que sirvió de base para la demanda, y entréguese a favor de la parte demandada. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART. 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

#


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 720/2021

Señores: SURA A.R.L.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COONSERGE
DEMANDADO KELLY DE LA ROSA PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01267-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que OBRA SOLICITUD DE entrega de depósitos judiciales y como quiera que la entrega de los títulos judiciales no rebasa la liquidación del crédito aprobada, este Despacho ordena la entrega de los títulos judiciales 424030000661498, 424030000665080, 424030000667746, 424030000670769, 424030000672476 y 424030000675546, los cuales suman \$ 3.962.750=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 192cmpcvpar@csandol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, trece (13) de Mayo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

DEMANDADO: HERNANDO ALBERTO ZAMBRANO AVENDAÑO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00494-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de octubre del año 2020 se negó emplazamiento, y al mismo tiempo se le menciona al apoderado de la parte demandante que podía notificar al demandado el mandamiento de pago en su empresa y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho,

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
csp

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 033 HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, trece (13) de Mayo de. 2021

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,
DEMANDANTE: JORGE A. ROCA BAUTE
DEMANDADO: SOFIS M. SIERRA DAZA
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00862-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre del año 2020 se admitió demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

csp

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 033

HOY 14 -05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, diez (13) de Mayo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADO: PEDRO BIENVENIDO BALLESTAS OVIEDO..

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01119-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha catorce (14) de setiembre del año 2020, se negó solicitud de emplazamiento y al mismo tiempo se le menciono al apoderado de la parte demandante que podía notificar al demandado el mandamiento de pago en su empresa y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 033
HOY 14 -05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (13) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S. NIT 900.751.358-8

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III. NIT. 901.013.943-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001335-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

Por yerro cometido de manera involuntaria se indicó como secuestre a la señora AROCA MARIA FRANCISCA siendo el correcto la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES Y AGROPECUARIOS (AGROSILVO) y la Re prestante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, por lo tanto, este despacho procede a corregir tal error involuntario.

Por medio de memorial allegado por la parte demandada el día 14 de enero de 2021 en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y observándose dentro del expediente que la parte demandante ha recibido a satisfacción los valores que suman la liquidación del crédito más costas y agencias procesales este despacho o encuentra obstáculo alguno para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en consecuencia a esto se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada.

RESUELVE

1.

Por yerro cometido de manera involuntaria se indicó como secuestre a la señora AROCA MARIA FRANCISCA siendo el correcto la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES Y AGROPECUARIOS (AGROSILVO) y la Re prestante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, por lo tanto, este despacho procede a corregir tal error involuntario

2.-DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en lo siguiente:

.- ordénese el embargo y secuestro de las expensas presentes y futuras como cuotas de administración que paguen los propietarios de **CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III**, de la ciudad de Valledupar, porque este despacho nombra secuestre administrador al **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES Y AGROPECUARIOS (AGROSILVO) nit 900145454-9** y la Representante legal **JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, cc 78713.243** para que retenga y deposite a nombre de este despacho lo retenido que se limita a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.801.925). Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 694 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 10 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 13-05-2021 Oficio N°694/2021

la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES Y
AGROPECUARIOS (AGROSILVO) y la Re prestante legal JOSE ALFREDO QUINTERO
JIMENEZ

Señores: Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente.
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
secretaria (Original firmado)

Handwritten signature



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173**

Valledupar, trece (13) de Mayo del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S.

DEMANDADO: ESLAY ENRRIQUE MUÑOZ PEREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01373-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha VEINTICINCO de OCTUBRE del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
csp

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033

HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpcmypar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173**

Valledupar, trece (13) de Mayo de. 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAIA AFIANZADORA S.A.S.

DEMANDADO: YOHAN JOSE LAITANO ACOSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01432-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha VEINTICINCO de OCTUBRE del año 2018 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP en el numeral 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

csp

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 033

HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SÉRFINANZAS S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTANA PALACIO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00095-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado y suscrito por las partes demandante mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019**, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, o cualquier otro producto financiero, el demandado JESUS ALBERTO QUINTANA PALACIO, identificado con la CC. # 12.720.609, en el BANCOLOMBIA, Oficiése. **Se libra el Oficio N° 715 del 14-05-2021**. 3°.- De conformidad con el Art. 116 del C.G.P., desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, con la respectiva nota y entréguese al apoderado de la parte demandante. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 715/2021

Señores: BANCOLOMBIA.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADO YEDSINYS BARAHONA CASTILLO Y DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00152-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado y suscrito por el Representante Legal de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019, que consistente en: 1- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demanda YEDSINYS BARAHONA CASTILLO, identificada con la CC. # 15.171.983, como empleada de LIBERTAD WORLD EXPRESS S.A.S. Oficiese. [REDACTED]. 2- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o cualquier otro producto financiero, las demandadas YEDSINYS BARAHONA CASTILLO, identificada con la CC. # 15.171.983, y DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ, identificada con la CC. # 27.784.334, en los siguientes bancos: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE, Y AV VILLAS. Oficiese. [REDACTED]. 3°.- De conformidad con el Art. 116 del C.G.P., desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, con la respectiva nota y entréguese a la parte demandada. 4°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 033
HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADO YEDSINYS BARAHONA CASTILLO Y DORINA MARTINEZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00152-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 713/2021

Señores: LIBERTAD WORLD EXPRESS S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



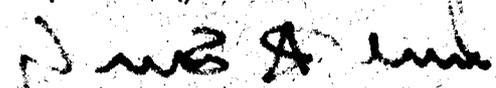
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, mayo 13 de 2021

Oficio N° 714/2021

Señores: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE; Y AV VILLAS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al Contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cincmynpar@csjdelramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EISENHOWER ARIZA MATEUS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00259-00
ASUNTO: AUTO QUEDEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDAS

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de julio de 2020, se decretaron medidas cautelares, dentro del proceso de la referencia, pero observa el Despacho que la persona contra quien recayó el decreto de las mismas, no es parte del proceso, por lo que se dejará sin efectos tal providencia atendiendo lo citado, por lo que se:

RESUELVE

1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 02 de julio del año 2020, que decretó medidas cautelares, que fueron solicitadas por la parte demandante en memorial radicado el 27 de febrero del mismo calendario, por haberse profenido contra una persona que no es parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA
JUEZ

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 033
HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Mayo de 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEX AVLINO MURILLO MOLINA
DEMANDADO: JULIO CESAR VASQUEZ GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00306-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITIÓ DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 05 de Agosto de 2020, se omitió oficiar al RUNT, emplazar a los demandados indeterminados, corregir el ordinal 3°.-, por lo que el Despacho corregirá tal yerro, de oficio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Oficiase a la oficina de REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE (RUNT).

2°.- EL ORDINAL 3°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Notifíquese al demandado el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez presente hágasele entrega de las copias de misma con todo sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

3°.- EL ORDINAL 4°.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Emplácese a los demandados indeterminados, que se crean con derechos sobre el bien mueble que se identifica, así: PLACA: RCJ 310; MARCA: DODGE; COLOR: BLANCO; CARROCERÍA: VOLVO; CHASIS: 7001081; CLASE: VOLQUETA; MODELO: 1975; SERVICIO PARTICULAR; de propiedad de JULIO CESAR VASQUEZ GOMEZ.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 033

HOY 14-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173**

Valledupar, trece (13) de Mayo de 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CERCOOP.
DEMANDADO: JUANA BAUTISTA GONZALEZ MAESTRE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00495-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiseis (26) de noviembre del año 2020, se libro mandamiento de pago de la demanda y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a una de las partes del proceso, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033

HOY 14 -05- 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmpeccmvsc@consejodelramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO del AÑO (2021)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A. NIT. 890.117.583-5

DEMANDADO: TRANSIDEAS S.A.S NIT 900.533.224-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00050-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Dentro del PROCESO MONITORIO promovido por **GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A. NIT. 890.117.583-5**, en contra de **TRANSIDEAS S.A.S NIT 900.533.224-5**, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda toda vez, que cumple con el lleno de los requisitos generales de los artículos 82, 84, 419, 420 y 421 del C.G.P

SEGUNDO: Requerir a **TRANSIDEAS S.A.S NIT 900.533.224-5**, para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero relacionadas en la demanda, o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

CUARTO: Una vez notificado córrase traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada,

QUINTO: Advertir la parte demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEXTO: Prevéngansele a la parte demandante para que, en un término de (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor: **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.74.858.760, tarjeta profesional No. 117-636 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
VALLEDUPAR-CESAR.

SECRETARIA

la presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el estado
N° 033

HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EL ARGONERO NIT 900.042.230-2

DEMANDADO: CONSTRUCTORA MAREDU NIT. 900.134.397

RADICADO: 20001-40-03-002-2021-00068-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que

- 1.- La fecha de los intereses moratorio es incorrecta por cuanto estos empiezan a generarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
- 2.- el demandante no aportó su Certificado de Existencia y Representación legal actualizado ni el del demandado CONSTRUCTORA MAREDU, por cuanto este Certificado es un documento que cumple funciones probatorias y por estar sujeto a modificaciones es necesario que la expedición del mismo sea reciente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

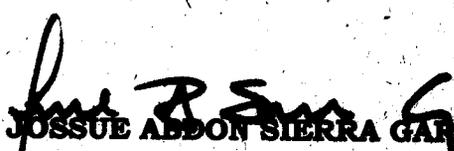
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **FERNANDO ANIBAL CONDE MEDINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 033

HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (13) DE MAYO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LICETH KARINA MINDIOLA C.C 1.065.664.419
DEMANDADO: JOSE MARTINEZ C.C 19.710.834
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00215-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante LICETH KARINA MINDIOLA identificado con C.C 1.065.664.419 contra de JOSE MARTINEZ identificado con C.C 19.710.834 la suma de:

- OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) Correspondiente al valor del capital contenido en la (LETRA DE CAMBIO N°01) con fecha de creación 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

-CIENTO VENTE MIL PESOS (120.000) correspondiente a los intereses de plazo desde el 10 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

-Mas intereses moratorios desde el día 6 de abril del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.

4. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) LICETH KARINA MINDIOLA Obrando en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
AD

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°033
HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmpar@rendel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 DE MAYO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C 42.498.773

DEMANDADO: BETSY ESTER ARZUAGA 49.769.864

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00216-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el llamo de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante, **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO** identificada con C.C 42.498.773 contra de **BETSY ESTER ARZUAGA** identificado con C.C 49.769.864 la suma de:

- **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** Correspondiente al valor del capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO N°004) con fecha de creación 10 DE MARZO DEL 2020.

- **Intereses Legales Corrientes** desde el 11 de marzo del 2020 hasta el 23 de marzo del 2021 El cual fue pactado a una tasa de 1.6 % mensual.

- Mas intereses moratorios desde el día 24 de marzo del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ABDON GERMAN RUIZ DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°033
HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIEZ (13) DE MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S NIT 900.933.642-7

DEMANDADO: JOSE IGNACIO LINERO BUJATO C.C 1.001.817.861

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00233-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430-del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S** Identificado con NIT 900.933.642-7 contra de **JOSE IGNACIO LINERO BUJATO** identificado con C.C 1.001.817.861 la suma de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** Correspondiente al valor del capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO N°1) con fecha de creación 21 DE ABRIL DE 2018.

-**CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** correspondiente a los intereses Corrientes desde el 21 de ABRIL de 2018, hasta el 20 de mayo de 2018.

-Mas intereses moratorios desde el 21 de MAYO DE 2018 Hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** Correspondiente al valor del capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO N°2) con fecha de creación 21 DE ABRIL DE 2018.

VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) correspondiente a los intereses Corrientes desde 21 de abril de 2018 hasta el 20 de junio de 2018.

-Mas intereses moratorios desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-**UN MILLON DE PESOS (1.000.000)** Correspondiente al valor del capital contenido en el título valor (LETRA DE CAMBIO N°3) con fecha de creación 21 de ABRIL DE 2018.

-**CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000)** Correspondientes a los intereses corrientes desde 21 de ABRIL DE 2018 hasta el 20 de JULIO DE 2018.

-Mas intereses moratorios desde el 21 de julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-**TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$13.660.00)** Correspondiente al valor del capital contenido en el título (LETRA DE CAMBIO N°4) con fecha de creación 21 de ABRIL DE 2018.

-**SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$764.960)** Correspondiente a los intereses Corrientes desde 21 de ABRIL HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2018.

-Mas los intereses moratorios desde el 21 de agosto hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- 2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.
- 3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020
- 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
A. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@ccndcj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA C.C. No. 1.065.605.171

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00288-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860034313-7 y en contra de **CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA**, identificada con C.C. 79.694.611 suma de:

-VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SIEN TO SESENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS (\$20.737.162.40), por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARÉ N° 05725256000844028, con fecha de creación 05 de OCTUBRE de 2016.

-UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIEN TO PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.411.957,62=) por concepto de intereses de plazo causado y no pagado desde el 05 de SEPTIEMBRE hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 29 de ABRIL de 2021.

- CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$171.184=) por concepto de seguro u cargos que resulten conforme al numeral sexto del pagare en ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3° Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-160007, propiedad de la señora **CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA**, identificada con C.C. No. 1.065.605.171. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

3° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA CECILIA MERINO AVILA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 13-05-2021

Oficio N° /2021

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 13-05-2021

Oficio N° /2021

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, TRECE (13) de MAYO del AÑO (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7

DEMANDADO: CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA C.C. No. 1.065.605.171

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00288-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860034313-7 y en contra de **CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA**, identificada con C.C. 79.694.611 suma de:

-VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SIENTO SESENTA Y DOS PESOS CUARENTA CENTAVOS (\$20.737.162.40), por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARÉ N° 05725256000844028, con fecha de creación 05 de OCTUBRE de 2016.

-UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.411.957,62=) por concepto de intereses de plazo causado y no pagado desde el 05 de SEPTIEMBRE hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, el 29 de ABRIL de 2021.

- CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$171.184=) por concepto de seguro u cargos que resulten conforme al numeral sexto del pagare en ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-160007, propiedad de la señora **CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA**, identificada con C.C. No. 1.065.605.171. Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



Valledupar, TRECE (13) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

DEMANDADO: VICTOR JAVIER VALBUENA BUENO No. 77.190.162

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00291-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

1-. Que no es clara la formulación de los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezas a cobrar un días después del vencimiento de la obligación

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES
K.F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033

HOY 14- 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: WILLIAM BERRIO ANAYA C.C. No. 77.016.996
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00296-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **WILLIAM BERRIO ANAYA C.C. No. 77.016.996**, la suma de:

-DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$18.698.126=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 7650080547, con fecha de creación el 22 de NOVIEMBRE de 2017.

-Intereses moratorios al 23.70% efectivo anual, del 01 de DICIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **PAUL ANDRES BARROS PASTOR**, como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.E.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 033 HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmypar@consejoramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, TRECE (13) De MAYO Del Año de 2021.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO

DEMANDADO: ALBA CLARA ROJAS CORRALES C.C 22.014.975

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-83-002-2021-00302-00.

Por reparto correspondió al Despacho la demanda de la referencia, realizado el estudio para su admisión, inadmisión o rechazo, previo su estudio determina esta Agencia Judicial que no puede darle trámite al presente proceso por cuanto carece de competencia para ello, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

Se observa que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de C.G.P en concordancia con los artículos 5 y 8 de la Ley 1561 de 2012, esta Judicatura carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo cual se ordenará su rechazo y en consecuencia su remisión al Centro de Servicios, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones, también este despacho observa que la presente demanda el abogado no anexa el poder correspondiente para actuar en el proceso.

El artículo 17 del C.P.G, reza:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial; sin

perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3

En ese sentido tenemos, que estos juzgados serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por tal motivo, es oportuno indicar que a estos Despachos le corresponde los procesos ejecutivos de mínima cuantía, siendo la misma regulada por el artículo 25 del C.G.P., el párrafo primero el cual reza;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmypar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Seguidamente, predica el artículo 26 de la norma indicada que la cuantía se determinara así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En ese sentido, la cuantía correspondiente a estos Juzgados es la suma de **TREINTA SEIS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$36.341.040)**

Pues bien, la cuantía estimada por la parte en el presente proceso es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$46.794.000)** correspondiente al capital vencido de la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación de 15 de enero de 2018 más los intereses corrientes y los intereses moratorios, dado lo anterior se evidencia que cruzan la línea hasta la cual tendría competencia este Juzgado.

Por tal motivo, lo anterior descalifica a este Estrado para darle trámite al proceso y deberá enviarse el mismo a los Juzgados competentes.

Así las cosas, de conformidad con lo anotado anteriormente, se rechazara de plano la demanda y ordenara su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Enviase la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.

Tercero: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador y en el siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033
HOY 14-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: DANELYS DEL CARME ACUÑA DE AGUAS Y SONIA ISABEL DE AGUA DE ACUÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00303-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT No. 901.128.535-8 en contra del señoras **DANELYS DEL CARME ACUÑA DE AGUAS** identificada con C.C. No. 39.069.350 y **SONIA ISABEL DE AGUA DE ACUÑA** identificada con C.C No. 39.086.926 por la suma de:

SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.964.045) concepto de capital insoluto contenido en el PAGARE No. 2071710247165 con fecha de creación del 26 de octubre de 2016

Mas **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.300.841)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 07 de marzo de 2018 hasta el 03 de mayo de 2021

Mas los intereses moratorios del capital insoluto desde 04 de mayo del 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Mas **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$423.752)** por concepto de honorarios y comisiones.

Mas **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.448)** por concepto de póliza de seguro del crédito.

Mas **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.392.809)** por concepto de gasto de cobranzas

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con C.C No. 37.723.379 y T.P No. 198.878 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GALVEZ
JA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 33
HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA C.C 63.279.796

DEMANDADO: HECTOR PEDRAZA DE LA ROSA C.C 12.709.803

ALEX ALEXANDER PEDRAZA-JIMENEZ C.C 1.065.599.205

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00305-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FANNY QUINTERO VELANDIA** identificado con C.C No. 63.279.796 en contra del señores **HECTOR PEDRAZA DE LA ROSA** identificado con C.C. No. 12.709.833. y **ALEX ALEXANDER PEDRAZA JIMENEZ** identificado con C.C No. 1.065.599.205 por la suma de:

UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.773.900) por concepto de capital de la obligación contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación de 29 de mayo de 2019

Mas **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$141.912)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 29 septiembre del 2019

Mas **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$674.082)** por concepto de intereses moratorios del capital causados desde el 30 de septiembre del 2019 hasta el 30 de abril de 2021

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr. **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** identificado con C.C No. 1.063.147.180 y T.P No. 302.306 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 33

HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria